AÑO DE 1857. **Martes 1.º de Diciembre.** **NUMERO 144.**





PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Pedro Lozano, Calle de San Pedro núm. 14, á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 579.

A las once de la noche he recibido el interesante parte siguiente:

«Gobierno de la provincia de Leon.=El Señor Gobernador de la provincia de Valladolid en comunicacion fechada á las doce y cuarto de la madrugada de este dia, me comunica lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en despacho telegráfico, fecha de hoy, que acabo de recibir, me dice lo siguiente:=S. M. la Reina ha dado á luz felizmente un Príncipe á las diez y cuarto de esta noche y sigue bien.»

Me apresuro á comunicar á V. S. por extraordinario tan fausta nueva y para su satisfaccion y la de los leales habitantes de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Leon á las tres menos cuarto de su tarde del 29 de Noviembre de 1857.=El G. I., Bernardo M.ª Calabozo.=Sr. Gobernador de la provincia de Orense.»

La Providencia solícita por la prosperidad de los Españoles se ha dignado oir sus fervorosas preces por el feliz alumbramiento de S. M. la Reina (Q. D. G.) Una nueva prenda de estabilidad y ventura acaba de concedernos con el nacimiento de un Príncipe. Felicitémosnos por tan plausible é importante suceso, y tornemos á bendecir al Cielo por beneficio asaz grandioso. Orense 30 de Noviembre de 1857.=El G. I., Vicente Seara.

Núm. 580

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al dia 24 de Noviembre, número 1,785, se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Establecimientos penales.—Negociado 3.º

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar se saque á pública subasta la adquisicion de las diferentes clases y varas de tela para vestuario de las corrigendas, que se especifican en el pliego de condiciones aprobado al efecto con esta fecha.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1857.=Bermudez de Castro.=Sr. Director general de Establecimientos penales.

Pliego de condiciones aprobado por S. M. en Real órden de esta fecha, con sujecion al cual se saca á pública subasta la adquisicion de varias clases de tela con destino á vestuario de las penadas en las diferentes casas de correccion.

La Direccion de Establecimientos penales subasta para vestuario de las corrigendas la adquisicion de los efectos siguientes:

1.º Veinte mil varas de lienzo blanco de algodon llamado semiretort, sin prensa ni aprestos, con 12 hilos de urdimbre y 12 de trama en cuarto de pulgada, con el ancho de 30 pulgadas, y con 18 libras de peso cada 50 varas, al tipo máximo cada vara de 2 rs. y 39 céntimos, siendo semejantes en calidad á la muestra aprobada.

Treinta mil varas de igual clase, peso y condiciones que las anteriores, pero de color oscuro y al tipo de 2 rs. y 65 céntimos vara.

Quince mil varas de semipana de algodon semejante á la muestra, con el peso de tres libras y media cada 10 varas, el ancho de 27 pulgadas, y al tipo de 3 rs. y 25 céntimos vara.

Otras 15,000 varas de bombasí ó inglesina, semejantes tambien á la muestra aprobada, con 27 pulgadas de ancho, peso de tres libras cada 10 varas, y al tipo de 2 rs. 50 cénts. vara.

Las muestras referidas se hallarán de manifiesto en los Gobiernos de provincia, y en Madrid en el almacen general de efectos para los presidios, sito en la calle del Barquillo, núm. 16, principal.

2.º Las entregas se verificarán en Madrid en el almacen de efectos para los presidios del reino, ó en los puntos en que por ser mas económico el transporte convengan mútuamente el contratista y la Direccion general de Establecimientos penales. El ancho, peso é hilos de las telas podrán aumentarse, pero no el tipo ó precio fijado para cada una, siendo proposicion mas ventajosa la que en igualdad de calidades lo reduzca.

3.º La persona que desee presentarse como licitador habrá de constituir préviamente en la Caja de Depósitos uno en metálico de 1,000 rs. para cada clase de tela que pretenda contratar.

4.º Las proposiciones para optar á la subasta, con la carta de pago del depósito, se incluirán en un pliego cerrado, dirigido en las provincias al Gobernador, y en Madrid al Director general de Establecimientos penales, que serán los Presidentes del remate, y se distinguirán con un lema. Dentro del mismo pliego, y con el sobreescrito del lema, se acompañará otro, cerrado tambien, que contenga el nombre y domicilio del proponente, el cual lo autorizará con su firma.

5.º Para cada una de las clases de tela serán distintas las proposiciones, y se redactarán en la forma siguiente:

«Conformándome con todas las condiciones establecidas en el pliego de 16 de Noviembre de 1857 para contratar el vestuario de las corrigendas, me obligo á entregar con arreglo á la 2.ª (........ varas de tal clase con........ hilos de trama y........ de urdimbre........ libras de peso cada........ varas y........ pulgadas de ancho al precio de........rs. .... cénts. cada vara igual á la muestra.)»

Se acompañará al efecto un pedazo de una tercia cuadrada. Todas las cantidades deberán expresarse en letra. En vez de firma se escribirá el lema.

6.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

7.º La subasta tendrá lugar á la una del dia 12 de Diciembre próximo, y en las provincias ante los Gobernadores, desempeñando las funciones de Secretario un Oficial del Gobierno, y en Madrid en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion del Reino, ante Escribano público, presidiendo el acto el Director general de Establecimientos penales, con asistencia de un oficial del negociado de presidios.

8.º Llegada la hora prefijada para la subasta, los Presidentes de la misma harán leer las condiciones relativas á esta contrata, y luego las proposiciones á que se haya unido el documento justificativo del depósito; levantándose en seguida un acta en la que se insertarán íntegras dichas proposiciones; el acta referida, con las muestras de las telas presentadas, se remitirá por los Gobernadores á la Direccion de Establecimientos penales por el correo del dia siguiente al que se señala para el remate.

9.º Se declara inadmisible toda proposicion que no lleve unido el compro-

bante íntegro del depósito que marca la condicion 5.ª, ó que altere de cualquier modo las cláusulas ó tipos de la que sirve de regla para la subasta.

10. La Direccion propondrá lo que estime mas conveniente para la adjudicacion definitiva, y acordada por S. M., se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta de los interesados los gastos de ella y de una copia para la Direccion del ramo, como tambien la satisfaccion al Escribano del papel sellado y de los derechos que le correspondan por el acto de la subasta. Los depósitos de los postores favorecidos se retendrán para fianza de la Administracion, devolviéndose en virtud de aviso de la Direccion á los demas licitadores los que contengan las garantías restantes.

11. Los rematantes verificarán las entregas de cada clase de tela á que se hayan comprometido por cuartas partes, la primera á los quince dias de expedida la Real órden de aprobacion, y cada una de las otras tres cuartas partes de seis en seis dias.

12. Precederá á la admision de las entregas el reconocimiento de un perito nombrado por el Gobernador ó la Direccion. Si de su exámen resultare admisible el género, se facilitará al contratista, por la persona que se haga cargo del mismo, la correspondiente certificacion, y en su vista se expedirán las libranzas necesarias para su pago. Si el informe del perito fuese contrario al recibo de la tela, podrá el contratista elegir otro por su parte, quedando la Administracion facultada para la eleccion de un tercero en caso de discordia. Cuando el dictámen de este sea opuesto á la admision del género, deberá el contratista retirarlo, quedando obligado en la primera entrega que haya de verificar á reponer las varas que se le desechen, en cuyo caso el plazo último será de 12 dias. Los perjuicios que se irroguen al servicio público por falta de puntualidad, ó cualquiera otra circunstancia de que pueda ser responsable el contratista, serán de cuenta del mismo.

13. Esta contrata se verifica á suerte y ventura, y el contratista no podrá de consiguiente reclamar daños ni perjuicios por razon de la misma.

14. La Direccion de Establecimientos penales, si lo creyere necesario, podrá exigir de cualquiera de los contratistas hasta una cantidad de tela doble que la á que se haya obligado con iguales plazos, los cuales empezarán á correr desde que terminen los del compromiso primitivo. Para que esta condicion tenga lugar, deberá la direccion prevenirlo al contratista dentro del mes siguiente al de la Real órden de adjudicacion, continuando en este caso el depósito hasta que se satisfaga la última entrega, á menos que hubiere motivo para retenerlo por falta de cumplimiento.

15. El contratista queda sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si dejare de cumplir los requisitos que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que este tenga lugar en el término de ocho dias.

16. El anuncio para esta subasta se insertará en la *Gaceta*, cuidando los Gobernadores de que se publique tambien en los *Boletines oficiales* y por edictos en los pueblos en donde hubiere fabricacion de los artículos que se expresan, y de dar aviso á la Direccion general de Establecimientos penales del cumplimiento de estas disposiciones.

Madrid, 16 de Noviembre de 1857.—El Director general de Establecimientos penales, Dionisio Gainza.—Aprobado.—Bermudez de Castro.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público, Orense 30 de Noviembre de 1857.—El G. I., Vicente Seara.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA

de la provincia de Orense.

Por la Direccion general de Contribuciones se dice á este Gobierno de provincia con fecha 20 del que rige, lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha de ayer la Real órden siguiente:

»Ilmo. Sr.=En vista de lo espuesto por esa Direccion general acerca de la necesidad de fijar el cupo de la contribucion territorial que cada provincia haya de satisfacer en el año inmediato de 1858 se ha servido resolver S. M. que sin perjuicio de lo que en adelante pueda acordarse sobre el particular, rijan en el citado año los mismos cupos del actual, procediéndose desde luego á su repartimiento entre los respectivos distritos municipales, para que las Diputaciones provinciales á cuya aprobacion debe someterse, tengan tiempo de examinarle con el detenimiento que tan importante operacion reclama. De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento.»

Lo que traslada á V. S. esta Direccion para que desde luego se sirva disponer que por esa Administracion se proceda al repartimiento ó distribucion del cupo de Contribucion territorial señalado á esa provincia, importante 5.632,666 rs., y teniendo presente el resultado de los amillaramientos y repartos del corriente año las reclamaciones de agravio que estos hubiesen producido y cuantos datos existan en la citada Dependencia sobre la verdadera riqueza imponible de cada distrito municipal, y lo que se previno ademas en la Real órden de 12 de Marzo próximo pasado, respecto del deslinde y evaluacion de los bienes del Real Patrimonio sujetos á dicha Contribucion.

Examinado por V. S. el citado reparto, lo pasará inmediatamente á la Diputacion provincial, con las observaciones que estime oportunas, para que en las primeras sesiones que la misma celebre, en virtud del Real Decreto de convocacion de dichas corporaciones para el 1.º de Diciembre, pueda ocuparse de su exámen y aprobacion, segun está mandado, teniendo presente V. S. lo prevenido en la Real órden de 28 de Setiembre de 1854 sobre la conveniencia de que el Administrador de Hacienda pública concurra á dichas sesiones con objeto de dar cuantas explicaciones se le exijan acerca del indicado reparto. Si por parte de esa Administracion ó de V. S. se creyese indispensable la rectificacion de alguno ó algunos de los actuales señalamientos, bien sea porque la riqueza imponible del distrito hubiese disminuido á consecuencia de alguna calamidad extraordinaria, ó por cualquier otro motivo justificado, remitirá V. S. desde luego á esta Direccion, notas de semejantes modificaciones, explicando la causa en que se funden para conocimiento de la misma y demas á que haya lugar.

Luego que la Diputacion provincial haya devuelto á V. S. el repartimiento aprobado ó rectificado, dispondrá V. S. su circulacion por medio del Boletin oficial, con las prevenciones necesarias para su ejecucion, ó lo remitirá en consulta al Gobierno por conducto de esta Direccion, si no estubiese conforme con las alteraciones que en él hubiere hecho la Diputacion, sobre las cuales, deberá oir previamente á esa Administracion acompañando á aquel el informe original de la misma y copia del acta de la sesion de dicha corporacion en que se hubieren discutido y acordado las modificaciones indicadas.

La Direccion recomienda á V. S. y á esa Administracion con este motivo

1.º Que no admitan reparto alguno cuyo tipo por el cupo principal esceda del 14 por 100 de la riqueza imponible que resulte del amillaramiento sobre que se hubiere girado, sin que á ellos se acompañe la correspondiente reclamacion de agravio en los términos que está mandado.

2.º Que en punto á los recargos autorizados sobre la contribucion territorial para cubrir el déficit de los presupuestos provinciales y municipales del año inmediato, se atempere V. S. y esa Administracion á las prevenciones hechas de acuerdo con el Ministerio de Hacienda en la Real órden de 15 de Setiembre próximo pasado espedida por el de la Gobernacion y publicada en la Gaceta del 17.

3.º Que el mismo dia en que se comunique á los Ayuntamientos el Boletin oficial con el reparto y prevenciones necesarias para su ejecucion, se remitan á esta Direccion cuatro ejemplares y un tanto de dichas prevenciones si se les hace por separado.»

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y demas efectos correspondientes, en inteligencia de que la Administracion principal de Hacienda queda ocupándose ya de la ejecucion del repartimiento, el que se someterá en su dia al exámen y discusion de la Excma. Diputacion provincial con el objeto de cumplimentar las disposiciones del Gobierno de S. M. encaminadas á que dicha operacion sea lo mas conforme y equitativa. Orense 28 de Noviembre de 1857.=P. S., Luis Romero.

IDEM.

La Direccion general de contribuciones, en uso de la autorizacion que le ha sido concedida por Real órden de 19 de Setiembre último, se ha servido disponer que se proceda al arriendo, para los tres años de 1858, 1859 y 1860, de la contribucion de consumos de esta capital por el precio de rs. vn. 160,000.

La subasta será doble, celebrándose á la una en punto de la tarde del dia 15 de Diciembre próximo en la Direccion general y en el Gobierno de esta provincia, por el sistema de pliegos cerrados, segun y bajo las reglas consignadas en el pliego de condiciones generales que se inserta á continuacion. Orense 29 de Noviembre de 1857.=P. S., *Hilario del Rey.*

CONDICIONES, REGLAS

y formalidades que habrán de servir de base y se deberán observar en los arriendos en subasta pública de la Contribucion de Consumos en las Capitales interiores del Reino.

CONDICIONES.

1.ª El arriendo será por los años de 1858, 59 y 60; comenzará el primero de Enero del primer año, terminando el 31 de Diciembre del último. Comprenderá la capital, su rádio de puertas y el extra rádio, ó sea todo el término de la jurisdiccion municipal, y los derechos serán los que respectivamente se causen en los tres puntos.

Los derechos de la capital y del rádio serán los correspondientes a la 1.ª clase de poblacion de la Tarifa núm. 2.º, unida al Real Decreto de 15 de Diciembre de 1856.

Los derechos del extra-rádio serán los que se causen únicamente sobre las especies comprendidas en la Tarifa núm. 1.ª correspondientes á la clase ínfima de poblacion de la misma Tarifa, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 6.º del mencionado Decreto.

Respetará el arrendatario los conciertos que la Administracion de la Hacienda tenga celebrados con algunas clases de contribuyentes, ó con particulares, por el tiempo que falte hasta la terminacion de los contratos, sin perjuicio de recaudar desde luego las mensualidades correspondientes al precio de los mismos conciertos.

2.ª Servirá de base para la subasta la cantidad de rs. vn. 160,000 que es el producto líquido calculado de los derechos que deben adeudar en cada un año las especies comprendidas en las Tarifas. Pero cuando cese la franquicia de que gozan algunos cereales, se aumentará al referido precio lo que corresponda al producto anual que dieron sus derechos en el año comun del trienio de 1851 á 1853.

3.ª Recaudará el arrendatario, desde el dia en que principie á regir el arriendo, y en union precisamente con los derechos del Tesoro, los recargos municipales, particulares y provinciales que estén concedidos sobre las especies sujetas á la Contribucion de Consumos, y se hará cargo tambien, en cualquiera época de dicho arriendo, de recaudar los nuevos que sobre las propias especies se concedan, cualquiera que sea su aplicacion, entregando al Ayuntamiento, á los partícipes particulares, y en la Depositaría provincial, la parte proporcional que respectivamente corresponda al tiempo y á la cuota de cada uno de los recargos expresados.

4.ª La Administracion fijará la parte proporcional que se calcule del producto líquido á los recargos en cada año, ó en el tiempo de duracion que tengan, haciendo al efecto la clasificacion de los que correspondan á cada una de las especies gravadas, cuyo calculo se consignará, respecto á los que estén concedidos, en un certificado que expedirá la Administracion, para que se comprenda en el contrato de arriendo; y respecto á los nuevos que despues se concedan, en otro certificado que expedirá oportunamente la misma Administracion, y se unirá tambien al expediente como condicion nueva del arriendo, á la cual quedará obligado desde luego el arrendatario.

5.ª El arrendatario quedará subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda pública, en el ramo ó ramos que comprende el contrato.

6.ª En la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla, se sugetará el arrendatario á las Tarifas y á las reglas establecidas para la Administracion de la Hacienda pública, por las cuales serán resueltas todas las dudas ó cuestiones que se promovieren, aunque por equivocacion ú omision, alguna ó algunas cláusulas del contrato dieren lugar á deducciones diferentes ó contrarias.

7.ª Las cuestiones que se promuevan entre los contribuyentes y el arrendatario, serán resueltas por la Administracion, con sujecion á lo establecido en la Instruccion de 24 de Diciembre de 1856.

8.ª El arrendatario se obligará á llevar los libros y registros que están señalados para la Administracion y a manifestarlos á esta siempre que se determine por autoridad competente.

9.ª En los cinco primeros dias de cada mes verificará el pago correspondiente al mismo en la Tesorería ó en poder del recaudador que se le designe, aplicándose en otro caso al pago la fianza, sin perjuicio de las demas medidas coactivas á que haya lugar.

10. El arrendamiento se recibirá

á suerte y ventura, y por consiguiente, el arrendatario no tendrá derecho alguno á rebaja en la cantidad estipulada, ni por casos imprevistos, ni por reclamaciones de errores de cálculos, ni por ningun otro concepto.

11. La Hacienda pública se compromete á prestar al arrendatario, por medio de sus autoridades, el mismo auxilio y favor que en casos iguales prestaria á la Administracion que hubiere en su lugar.

12. Luego que el arrendatario sea puesto en posesion del arriendo, la Administracion, de acuerdo y juntamente con él, procederá á practicar un aforo de las existencias de especies que haya en los establecimientos que á continuacion se expresan, á saber: en los de especies gravadas, á las cuales esté concedido ó se conceda en adelante el beneficio del depósito; en los depósitos domésticos de cosecheros de todas ó alguna de las especies comprendidas en la Tarifa; en los de fabricantes de aguardiente, licores y jabon; en los de negociantes ó especuladores en grueso de todas las especies, y, últimamente en los puestos públicos de venta al por menor.

Se abrirá tambien un registro en que se anotarán las reses vivas sujetas á la Contribucion de Consumos que existan en la poblacion y su término municipal, á cuyo efecto se exigirán las relaciones que correspondan á los ganaderos, tratantes y particulares á quienes pertenezcan dichas reses, sujetándose á lo dispuesto en el capítulo 4.° de la Instruccion.

Tanto en las operaciones de aforo como de registro se tomará, por último, una razon exacta y clasificada de las especies que existan para el consumo en la época del arriendo, con derechos pagados en la anterior, y asimismo del importe de estos que correspondan á cada una de dichas especies.

Los aforos que se expresan, no impedirán que el arrendatario practique los demas que autoriza la Instruccion en los casos y circunstancias que la misma especifica.

13. Concluidas que sean todas las operaciones de aforo y registro, practicará la Administracion la correspondiente liquidacion de los derechos que resulten cobrados sobre especies existentes, y se abonará su importe al arrendatario, prévio acuerdo de la Direccion general.

Al finalizar el arriendo se repetirán iguales operaciones de registro y aforo, para que el arrendatario reintegre á su vez á la Hacienda del importe de los derechos que, segun liquidacion, resulte haber cobrado sobre las existencias de especies que deje.

14. En la concesion de depósitos domésticos, puestos de venta por mayor y menor, por cosecheros, fabricantes, negociantes ó especuladores en grueso, y traficantes al por menor de las especies, férias, casas de labranza, conciertos, ajustes, salida de especies de los depósitos y demas actos y operaciones administrativas, se sujetará el arrendatario á lo prescrito en el Real Decreto é Instruccion de 15 y 24 de Diciembre de 1856, y posteriores órdenes aclaratorias.

15. En el caso de que el Gobierno haga alguna reforma en la contribucion, no tendrá derecho el arrendatario á ser indemnizado ni á que se le rescinda el contrato. Si se disminuyeren ó aumentaren los derechos de la Tarifa vigente, sobre todas ó algunas de las especies comprendidas en el arriendo; si se suprimiesen algunos ó se impusieren otros sobre especies nuevas, se rectificará el contrato con respecto á aquellas, en proporcion á la diminucion, aumento ó supresion que se haga de dichos derechos; y con respecto á estas, se rectificará tambien, si el arrendatario se conformase con la cantidad que la Administracion calcule de producto líquido á las mismas en cada año, aumentando en tal caso la parte que corresponda al importe anual del expresado arriendo. Si el arrendatario no se conformase con el aumento que se le pidiere por los derechos nuevos, podrá la Administracion arrendarlos á otro, ó administrarlos por sí misma de cuenta de la Hacienda.

16. El arrendatario se hará cargo de los edificios, casetas, útiles y enseres que tenga la Hacienda en cada punto para el servicio de consumos, los que le serán entregados por inventarios triplicados, que autorizarán el mismo y la Administracion principal de Hacienda pública, con el V.° B.° del Gobernador. En dichos inventarios se expresará con claridad el valor, segun tasacion, de cada uno de los objetos que comprendan.

17. El arrendatario queda obligado á entregar á la Hacienda, á la conclusion del arriendo, el número de edificios, útiles y enseres de que se hubiese hecho cargo, en el mismo estado que los reciba.

18. No se abonará cantidad alguna al arrendatario por la reparacion ó composicion de los objetos comprendidos en las dos condiciones anteriores. En el caso de ser preciso reparar alguna muralla, puerta ó portillo, conocida que sea la necesidad de la obra, se instruirá el oportuno expediente, que se someterá á la aprobacion del Gobierno, abonándose al arrendatario el importe de estas obras.

19. El arrendatario se hará cargo de todos los empleados de la Administracion, recaudacion y visita del punto arrendado, abonándoles de su cuenta los sueldos que por Reglamento están señalados á sus destinos: podrá suprimir los que considere excusables; separar y suspender á su entera voluntad á los empleados de recaudacion y visita, quedando, no obstante, el mismo arrendatario obligado á abonarles los haberes que les correspondan por cesantía, conforme á las reglas de clasificacion, á los que á ella tengan derecho, dando cuenta al Gobierno por medio de la Administracion de las medidas que sobre el particular disponga.

De los empleados que nombrare con destino á la visita y resguardo, y que en tal concepto necesiten usar las armas ofensivas y defensivas que las leyes permiten á los de Hacienda, dará conocimiento prévio al Gobernador, para que esta autoridad si no tiene inconveniente; les expida los correspondientes títulos que los acrediten como tales dependientes del arrendatario.

20. A los empleados que queden prestando servicios al arrendatario, se les abonará el tiempo que en estos empleen para la clasificacion y jubilacion en sus respectivas carreras, como si estuviesen en servicio activo del Gobierno.

21. El arrendatario tendrá la representacion de los aprehensores en todos los actos y causas de comisos que se instruyan por los ramos comprendidos en el arriendo y percibirá el total importe de las aprehensiones que se hagan y de las multas que se impongan. Los dictámenes de comisos, é imposicion de multas, se verificarán en los términos que prescribe la Instruccion.

22. Aprobada que sea la subasta, y devuelto el expediente al Gobernador de la provincia, afianzará el arrendatario el cumplimiento del contrato con el importe en metálico de lo que debe satisfacer á la Hacienda pública por cuatro mensualidades del arriendo, sin perjuicio de la que se exige por la condicion 9.ª En equivalencia de metálico, podrá afianzar con títulos de la Deuda consolidada ó diferida del 3 por 100, acciones de carreteras, ferro-carriles y demas admisibles, valorados segun la cotizacion de la Bolsa del dia anterior al del depósito.

Si la fianza fuere en metálico, se depositará en la Caja general de Depósitos ó Tesorería de provincia como sucursal de aquella, otorgándose la correspondiente escritura. De la misma manera lo será la que se expida por el papel de la Deuda en virtud del depósito que se haga de los títulos, caso de presentarse la fianza en estos documentos que el interesado cuidará de remitir. Para la presentacion de la fianza se le concederá al arrendatario el plazo de ocho dias á contar desde el dia en que llegue aprobado á la provincia el expediente de la subasta.

23. El importe de la fianza se devolverá íntegro y sin la menor detencion al arrendatario, tan luego como finalice el arriendo y quede solvente y libre de toda responsabilidad.

24. Cuando el arrendatario no cumpliese lo pactado en las condiciones 3.ª y 9.ª de este pliego, retardando el pago de la mensualidad correspondiente al Tesoro ó á los partícipes de los recargos desde el dia 5 en que vence hasta el 15 del mismo mes, se le recargará el importe del débito con un 6 por 100; y una vez pasado el dia 15 sin verificarse el pago, se hará efectivo el descubierto del importe de la fianza, interviniéndose los productos del arriendo hasta que se reponga el depósito.

Para la venta de los títulos, que se ha de hacer en Madrid por medio de Agente de Bolsa, la Administracion levantará el depósito, entendiéndose de oficio con la Direccion de la Caja general, á quien debe remitir la carta de pago; y del resultado del cambio, de que presentará cuenta el Agente, no podrá reclamar el arrendatario.

Transcurrido un mes despues de incoados los procedimientos sin que el arrendatario solvente su deuda ó complete su fianza, se declarará en quiebra el arriendo, y administrará la Hacienda los derechos con intervencion del interesado, sobre quien recaerán todos los perjuicios que se irroguen, ya por el menor valor que se obtenga de las nuevas subastas por el tiempo contratado, ya porque los productos de la Administracion no rindan la cantidad en que se estipuló el arriendo, y ya por los gastos y costas que originen los procedimientos, que en caso preciso se llevarán contra cuantos bienes sean conocidos como de la propiedad del deudor.

25. No servirán ni se admitirán por la Hacienda como excusa suficiente y legítima para retardar ó no verificar los pagos de las mensualidades del arriendo, las reclamaciones que el arrendatario promueva é tenga pendientes de resolucion de las oficinas ó de los tribunales contencioso-administrativos, sobre dudas ó cuestiones que se susciten en el cumplimiento del contrato.

26. El arrendatario en cuyo favor se haga la adjudicacion al tenor de las reglas prescritas para la subasta, otorgará la correspondiente escritura pública, con insercion en ella de las condiciones de este pliego, cuyos gastos, los de las copias y los que se causen en el acto de remate, comprendiéndose en este únicamente los que devengue por sus derechos, con arreglo á la Tarifa ó Arancel vigente, el Escribano, serán de cuenta del mismo arrendatario.

27. Bajo las precedentes condiciones subrogará la Hacienda pública en favor del arrendatario los derechos y acciones que á la misma le competen sobre los ramos que comprende el arriendo, y le ofrece y se compromete rá á prestarle su proteccion y auxilio en cuanto lo necesite; pero el arrendatario se obligará á su vez á tratar á los contribuyentes con la moderacion debida, arreglándose á las órdenes é instrucciones que rigen sobre el particular y á las que puedan acordarse en lo sucesivo.

REGLAS Y FORMALIDADES

que han de observarse en las subastas para el arriendo de la contribucion de consumos.

1.° En el dia 15 de Diciembre próximo, y en los estrados de los respectivos gobiernos de provincia, se celebrará un acto público, en el cual se admitirán las proposiciones que hagan los licitadores al arriendo de los derechos de la Contribucion de Consumos de la capital. A este acto asistirán el Gobernador, que lo presidirá; el Administrador de Hacienda pública, el Fiscal y Escribano del Juzgado de Hacienda.

2.ª El acto que se indica en la regla anterior, se verificará á puerta abierta: principiará á la una de la tarde, recogiéndose los pliegos cerrados de los licitadores ó de sus representantes legalmente autorizados. Estos pliegos se numerarán por el órden en que se reciban, y solo contendrán el nombre de la persona, de la casa de comercio ó empresa que haga la proposicion, la cantidad anual que se ofrezca por los derechos de la capital donde se verifique la subasta, la fecha y la firma del interesado, con sujecion al formulario que se publicará á continuacion de estas reglas.

3.ª Dada la hora de la una y media de la tarde, se cerrará el acto de recibir pliegos. Inmediatamente se procederá á la apertura de los que se hayan presentado, por el órden con que lo hayan sido, y á presencia de los asistentes á la licitacion, se leerán en alta voz y anotarán por el Escribano, guardándose tambien en la lectura y anotacion el mismo órden numérico en que hayan sido recibidos, publicándose el que ofrezca mayor cantidad, extendiéndose en el acto la oportuna diligencia, que firmarán los Jefes asistentes, y exigiendo de quien aparezca como mejor licitador, que ratifique su proposicion y se someta sin restriccion ni reserva de ningun género, á las condiciones del pliego que haya servido de base á la subasta.

4.ª Para poder tomar parte en la subasta acreditarán los licitadores, en el acto de hacer entrega de los pliegos, y por medio de la carta de pago de la Tesorería de la provincia, haber depositado en la Caja, ó en la Direccion general de la de Depósitos en la Córte, la décima parte del precio del arriendo.

5.ª No se admitirán pliegos de personas, casas de comercio ó empresas que se hallen comprendidas en alguno ó algunos de los casos que se determinan por el art. 204 de la Instruccion de 24 de Diciembre último.

6.ª Tampoco serán admisibles los pliegos que contengan:

1.° Una cantidad condicional ó indeterminada, como la de un tanto por ciento sobre otra que se haya presentado ó se presente.

2.° Los que alteren ó modifiquen alguna de las condiciones del pliego.

3.° Los que no cubran la cantidad íntegra presupuesta como tipo del arriendo.

7.ª Los expedientes que se instruyan en las respectivas provincias, habrán de contener precisamente un ejemplar del Boletin oficial y otro de la Gaceta en que se haya anunciado la subasta, y copias autorizadas por el Escribano, de los edictos que ademas se hubieren fijado en la capital; y uniendo á continuacion el acta y diligencias originales de que trata la regla 3.ª, se remitirá todo á la Direccion

general de Contribuciones por el correo siguiente al dia de la subasta.

8.ª En el dia 15 de Diciembre citado, y á la misma hora de la una de la tarde, se celebrará otro acto público en la Direccion general de Contribuciones ante el Director que lo presidirá; el segundo Jefe de la misma, el Asesor ó Coasesor del Ministerio de Hacienda y el Escribano de rentas; verificándose en todo lo demas, tanto por los funcionarios referidos, como por los licitadores, lo que se dispone por las reglas 2.ª y 3.ª

9.ª Los sugetos que presenten proposiciones en nombre de otras personas, casas de comercio ó empresas, acompañarán en los pliegos cerrados el poder otorgado á su favor en debida forma, cuyo documento comprenderá, no solo la autorizacion para suscribir las proposiciones ó presentar las ya suscritas por sus comitentes, sino tambien para hacer las mejoras de precio del arriendo en los casos de que trata la regla 10.

Los pliegos cerrados que carezcan de alguno de los requisitos referidos, se devolverán á los interesados, considerándose como nulas las proposiciones que contengan.

10. Si entre las proposiciones que se hagan, lo mismo en la córte que en las provincias, hubiese dos ó mas iguales en precio, se abrirá seguidamente, en donde ocurra, una nueva licitacion por pliegos tambien cerrados, que deberán presentarse en el acto, en la cual solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellas ó sus apoderados, legalmente autorizados. Acto continuo se devolverán las cartas de pago del depósito y los poderes á los interesados cuyas posturas no sean admitidas, y en el mismo dia se les devolverán tambien por las Tesorerías las cantidades que se hayan depositado en los efectos en que respectivamente lo hayan hecho.

11. Reunidas que se hallen las actas de las provincias en la Direccion general de Contribuciones, con las que correspondan á los actos públicos de esta oficina, y comparadas que sean las posturas respectivas, se adjudicarán los arriendos á los postores que ofrezcan mayores precios, con sujecion estricta al pliego de condiciones. Si la mayor proposicion de una provincia fuese igual á la hecha en la Córte, decidirá la suerte á cual de los dos licitadores se ha de hacer la adjudicacion.

12. Los licitadores á cuyo favor recaigan los arriendos, perderán desde luego el importe de la cantidad depositada, sin perjuicio de los demas recursos á que haya lugar, si entorpecen ó embarazan admitir la adjudicacion, ó si no completasen la fianza dentro de 8 dias que al efecto se les concede por el pliego de condiciones.

13. La adjudicacion del arriendo no tendrá valor ni efecto alguno sin que recaiga sobre la subasta la aprobacion de S. M. En el caso de que no fuese aprobada la subasta, se devolverán inmediatamente á los interesados las cantidades que hubiesen depositado, sin darles diversa aplicacion por ningun motivo ni pretesto.

Formulario de los pliegos cerrados.

D. F. de T...... vecino de...... ofrece la cantidad de...... (la que sea, verificándolo por letra y no por guarismo) reales vellon anuales por el arrendamiento de la Contribucion de Consumos de...... (la ciudad que sea), con sujecion al pliego de condiciones.

(Fecha y firma.

Madrid 24 de Noviembre de 1857 = Juan Bautista Trúpita.

IDEM.

Ocupada esta Comision en rectificar el padron de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento del próximo año de 1858, y deseando la misma que este se haga con la debida exactitud y proporcion; ha acordado dirigirse por medio de este anuncio á todos los propietarios y perceptores de rentas y á sus administradores, apoderados ó encargados que no han presentado las relaciones de su riqueza, prevenidas por instruccion, sin embargo de las diferentes veces que se reclamaron, á fin de que lo verifiquen en el improrogable término de quince dias: en la inteligencia de que, si á pesar de este nuevo aviso, no cumpliesen con el deber que se recomienda, no podrán ser oidas ni atendidas sus reclamaciones. Orense 29 de Noviembre de 1857.=El Presidente P. S., *Hilario del Rey.*

SEPTIMA SECCION.

Juzgado de Hacienda de Orense.

El Doctor D. Vicente Gutierrez Piñeiro, Juez de Hacienda de la provincia de Orense.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Ballesteros y Mateo Dieguez, vecinos de Vilavieja, Alcaldia de la Mezquita en esta provincia, para que dentro de veinte dias se presente en este juzgado á fin de ser indagados en causa criminal formada contra José Sampayo de Manzalbos, por aprehension de tres caballerias mayores y falsedad en la guia; apercibidos de que pasado que sea dicho término sin presentarse se sustanciarán las diligencias por su rebeldía con los estrados de esta audiencia. Dado en Orense á 23 de Noviembre de 1857.=*Vicente Gutierrez Piñeiro.*=Por mandado de S. S, *Valentin de Nóvoa.*

SECCION GENERAL.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LUGO.

A las doce de la mañana del dia 7 de Diciembre próximo, tendrá lugar en la Secretaría de este Gobierno de provincia, y en los Ayuntamientos de Mondoñedo y Monforte, la licitacion y remate en pública subasta del servicio de bagajes para el año proximo de 1858. Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos. Lugo 20 de Noviembre de 1857.=El Gobernador, Eugenio Reguera.=José María Puga, Srio.

Prevenciones para el remate.

1.ª La licitacion se hará por medio de pliegos cerrados.

Para presentarse licitador se requiere acreditar préviamente haber depositado en la Tesorería de Hacienda pública como dependencia de la Caja central de depósitos del Banco Español de San Fernando, y en Monforte y Mondoñedo, en la Depositaria del Ayuntamiento respectivo 3,500 reales en metálico.

2.ª Concluido el acto se volverán estos depósitos á los interesados reteniéndose tan solo el de aquel á cuyo favor haya quedado el remate.

3.ª Las proposiciones girarán bajo el tipo en que fué rematado el año anterior.

4.ª El remate no tendrá efecto hasta que recaiga en él la aprobacion superior, sin embargo de la obligacion en que está el rematante de cumplir este servicio desde el 1.º de Enero próximo, en cuyo caso cobrará á prorata sino mereciese la indicada aprobacion.

5.ª A los diez dias de comunicar al contratista la aprobacion deberá este presentar la copia de escritura de fianza en fincas por valor de la mitad del remate ó si lo prefiriese en metálico. En ambos casos se le devolverá el depósito hecho para autorizarle como licitador.

6.ª El pago por trimestres vencidos se hará en la Depositaría de la Diputacion provincial.

7.ª Serán de cuenta del contratista los gastos del remate, otorgamiento de la escritura y copia de la misma.

8.ª Se dará principio haciendo lectura del anuncio y condiciones que rigen en la subasta.

Seguidamente se presentarán las certificaciones que dan derecho á licitar y durante la primera media hora podrán hacerse todas las observaciones que se crean convenientes; pasado dicho tiempo se procederá á la apertura de los pliegos y á la adjudicacion del remate.

9.ª Y última. Todas las proposiciones que no se hallen enteramente conformes á lo prevenido en el modelo adjunto, serán desechadas.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha.... de 1857, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del servicio de bagajes en el año de 1858, se compromete á tomar á su cargo dicha contrata con entera sugecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (aquí la proposicion.)

Fecha y firma del proponente.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Relacion de las cartas detenidas en el dia de ayer en las respectivas Administraciones de este departamento, entradas sin franquear ó con falta de sellos y que se anuncian en el Boletin oficial en cumplimiento del Real decreto de 15 de Febrero de 1856.

Núm.	Procedencia.	Direccion.	Persona á quien se dirige.
1118	. . . . . .	Santander.	Eusebio Iglesias.
1119	Orense. . . .	Horcojado. . . .	Manuel Filgueira.
1120	. . . . . .	Madrid.	Ramon Sarmiento.
1121	Orense. . . .	Matanzas.	Antonio Rodriguez.
1122	Idem.	Sabucedo.	Tomas Alvarez.
1123	Idem.	Habana.	Manuel Montes.
1124	Porriño. . . .	Cádiz.	Manuel Estevez.
1125	. . . . . .	Madrid.	Antonio Perez.
1126	Orense. . . .	Melilla.	Antonio Vazquez.
1127	Idem.	. . . .	Francisco Nóvoa.
1128	Idem.	Trinidad.	José Docolo.
1129	Idem.	Habana.	Baltasar Reigosa.
1130	Idem.	Santiago de Vegas. . .	Salvador Lopez.
1131	. . . . . .	Salamanca.	Francisco Gonzalez.
1132	Orense. . . .	. . . .	Ramon Antonio Boucia.
1133	Idem.	Habana.	Pablo Perez.
1134	Idem.	Cuba.	Francisco Vilariño.
1135	Idem.	Habana.	. . . .
1136	Porriño. . . .	Idem.	Luis Villaverde.
1137	. . . . . .	Idem.	José Perenas.
1138	Orense. . . .	Puerto-Rico. . . .	José Rivera.
1139	Idem.	Habana.	José Estevez.
1140	. . . . . .	Zevolla.	Juan de Campo Gallego.
1141	. . . . . .	Santiago.	Pedro Fernandez.
1142	. . . . . .	Zomoza.	Antonio Lopez.
1143	Orense. . . .	Habana.	R. P. F. Matias Nóvoa.
1144	Idem.	Manila.	. . . .
1145	Idem.	Puerto-Rico. . . .	Clemente Lorenzo.
1146	Idem.	Torrecilla de la Abade.	Luis Rodriguez.
1147	Idem.	Villafranca. . . .	Castora Feijoo.
1148	. . . . . .	Caldas de Reis. . .	Manuel Sabal.
1149	. . . . . .	Puenteareas. . . .	Pedro Rodriguez.
1150	Orense. . . .	Habana.	Ramon Rodriguez.
1151	Idem.	Idem.	Pedro Arias.
1152	Idem.	Montevideo. . . .	José Benito Alonso.
1153	Idem.	Idem.	Juan Crespo.
1154	Idem.	Zambuangan. . . .	José Fernandez Varela.
1155	. . . . . .	Coruña.	Recaudador de Multas.
1156	Orense. . . .	Habana.	Juan Benito Rodriguez.
1157	. . . . . .	Segovia.	Santiago Cortés.
1158	Orense. . . .	Puerto Principe. . .	Juan Costal.
1159	. . . . . .	Santiago.	Benito Camino.
1160	. . . . . .	Estremadura. . . .	Jose Condes.
1161	Orense. . . .	Matanzas.	Juan Dominguez.
1162	. . . . . .	. . . .	. . . .
1163	. . . . . .	Banco de Avila. . .	Pedro del Campo.

Orense 24 de Noviembre de 1857.=*José García Constantino.*

SECCION DE ANUNCIOS.

Se han impreso en papel de oficio, correspondiente al año de 1858, los ejemplares para la formacion de matrículas, y se despachan en la imprenta del Boletin á precio económico de 16 mrs. pliego.

ORENSE.—1857.

PEDRO LOZANO.

IMPRENTA DEL BOLETIN OFICIAL.

Calle de S. Pedro, núm. 14.